



I LEGISLATURA

16

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO párrafo tercero; DÉCIMO PRIMERO, párrafo tercero; DÉCIMO QUINTO, párrafos primero, segundo y cuarto; DECIMO SÉPTIMO, párrafos séptimo y décimo; DÉCIMO OCTAVO, párrafo primero; VIGÉSIMO TERCERO, párrafos segundo, tercero y sexto; y VIGÉSIMO OCTAVO de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de Febrero de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, documento que establece la nueva organización jurídico-política de nuestra ciudad, de su gobierno y de sus habitantes, misma que entró en vigor en su totalidad el 17 de septiembre de 2018.



I LEGISLATURA

Entre las disposiciones de la nueva Constitución Política local se encuentran los artículos relativos al Sistema Integral de Derechos Humanos, al Sistema de Planeación, a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, al Consejo Judicial Ciudadano, a la Fiscalía General de Justicia, a los Organismos Autónomos y a la Ley Reglamentaria de los Derechos de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas:

Artículo 5

Progresividad de los derechos

1 al 5

6. *La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.*
7. *Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.*
8. *Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de*



I LEGISLATURA

instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.

9. *El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.*

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

1. *Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.*
2. *La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.*
3. *El sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leyes correspondientes.*
4. *La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.*



I LEGISLATURA

De conformidad con lo previsto en esta Constitución, el Sistema Integral de Derechos Humanos se articulará con el sistema de planeación de la Ciudad.

5. Para el logro de los propósitos del sistema de planeación, todos los entes de la administración pública que determine el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas, observando los criterios y mecanismos emitidos por este Instituto.

La programación y ejecución presupuestal deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

6. La Ciudad de México será una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos.

7. La evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumente la administración pública estará a cargo del organismo autónomo previsto en esta Constitución.

Los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos

B. De la planeación

1. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.

2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.



I LEGISLATURA

3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.

4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley.

El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

6. Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.

C. De la planeación del ordenamiento territorial

1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso.



I LEGISLATURA

Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.

3. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.

4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.

3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de



I LEGISLATURA

presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;

b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;

c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y

d) El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.

4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;



I LEGISLATURA

II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;

III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;

IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia;

V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;

VI. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes;

VII. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y

IX. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

6. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social

Artículo 36

Control constitucional local

A. Integración de la Sala Constitucional



I LEGISLATURA

- 1. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2. La Sala se integrará por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.*
- 3. Los magistrados o magistradas de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años.*

Artículo 37 **Del Consejo Judicial Ciudadano**

- 1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.*
- 2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.*
- 3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:*
 - a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura;*
 - b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y*



I LEGISLATURA

c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

Artículo 44 **Procuración de Justicia**

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación pública y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.

5. Para ser Fiscal se requiere tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciado en Derecho con experiencia mínima de cinco años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso; no haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura, el cargo de juez ni ser integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente, en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.

B. Competencia

1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la



I LEGISLATURA

inocencia de la o el imputado. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos;

b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;

c) Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;

d) Establecer registros, protocolos y controles para proteger y asegurar la detención y cadena de custodia;

e) Establecer lineamientos, protocolos y controles para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias;

f) Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad;

g) Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas cautelares;

h) Diseñar los protocolos para la observación estricta de los derechos humanos de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal;

i) Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;

j) Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;

k) Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;

l) Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;



I LEGISLATURA

- m) Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;*
- n) Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;*
- o) Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley que rijan la materia;*
- p) Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;*
- q) Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;*
- r) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y*
- s) Las demás que determine la ley en la materia.*

2. La o el Fiscal General deberá presentar un plan de política criminal cada año al Congreso, el primer día del segundo periodo de sesiones.

Dicho plan consistirá en un diagnóstico de la criminalidad y la calidad del trabajo del Ministerio Público; criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, y metas de desempeño para el siguiente año.

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.



I LEGISLATURA

Artículo 46 **Organismos Autónomos**

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;*
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;*
- c) Fiscalía General de Justicia;*
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;*
- f) Instituto de Defensoría Pública; y*
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México*

B. Disposiciones comunes

1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno.

Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.



1 LEGISLATURA

2. La Legislatura asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia. Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los organismos, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.

3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

4. Las remuneraciones del personal que labore en los organismos autónomos se fijarán de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La remuneración de las y los titulares de los organismos constitucionales autónomos no será superior a la que perciba el Jefe de Gobierno.

C. Del nombramiento de las personas titulares y consejeras

1. Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate. La ley respectiva determinará el procedimiento para cubrir las ausencias.

2. El Congreso integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, estos consejos, los cuales se constituirán por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia y profesionales de la materia correspondiente; propuestas por organizaciones académicas, civiles, sociales, sin militancia partidista, ni haber participado como candidata o candidato a un proceso de



I LEGISLATURA

elección popular, por lo menos cuatro años antes de su designación en ambos casos.

3. Estos consejos tendrán como atribuciones proponer, para la aprobación por mayoría calificada de las y los diputados del Congreso, a las personas que habrán de integrar los organismos autónomos.

4. Los consejos acordarán el método para la selección de la terna que contenga la propuesta de las personas titulares y consejeras de conformidad con lo previsto en las leyes orgánicas respectivas, atenderán preferentemente la recepción de candidaturas por los sectores que integran el consejo a fin de garantizar la trayectoria, experiencia y calidad moral de sus integrantes.

5. El procedimiento que dichos consejos ciudadanos establezcan, garantizará el apego a los principios de imparcialidad y transparencia, así como la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo de que se trate. Todas las etapas de dicho procedimiento serán públicas y de consulta accesible para la ciudadanía.

6. Las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos se abstendrán de participar, de manera directa o indirecta, en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el organismo autónomo de que se trate.

7. Las leyes en la materia preverán los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes, las garantías de igualdad de género en la integración de los organismos, así como la duración, causales de remoción y forma de escalonamiento en la renovación de las personas consejeras, atendiendo los criterios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

8. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere el artículo 37, numeral 3, inciso b) de esta Constitución, el Jefe o la Jefa de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad del candidato o candidata para desempeñar el cargo.

El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los



I LEGISLATURA

miembros presentes en la sesión respectiva, previa comparecencia de la persona propuesta en los términos que fije la ley. En el supuesto de que el Congreso rechace la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Consejo Judicial Ciudadano formulará nueva terna. Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se realice el nombramiento por parte del Congreso.

CAPÍTULO VII

Ciudad Pluricultural

Artículo 57

Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

Artículo 58

Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

1. *Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.*
2. *Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:*
 - a) *Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y*



I LEGISLATURA

- b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.*
- 3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.*

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A. Carácter jurídico

- 1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*
- 2. El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.*
- 3. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.*

En relación con los organismos antes mencionados; los Artículos Transitorios OCTAVO; DÉCIMO PRIMERO; DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO; DÉCIMO OCTAVO; VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen fechas ciertas y precisas para que se establezca el Sistema Integral de Derechos Humanos; quede constituido el Consejo Judicial Ciudadano; para que se expida la legislación en materia de planeación; para que se instale el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para que entre



I LEGISLATURA

en vigor la Ley de la Fiscalía General de Justicia; para que la o el Fiscal General de Justicia sea designado por el Congreso de la Ciudad de México, para que la Fiscalía General de Justicia comience a operar, para la designación de las y los integrantes de la Sala Constitucional y para lo relativo a la Ley Reglamentaria de los Derechos de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas. También se establece una fecha perentoria para que el Congreso de la Ciudad de México expida las leyes o realice las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en la Constitución.

Las fechas previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México crean plazos muy cortos al órgano legislativo para emitir las leyes; realizar convocatorias o designaciones o para que los organismos empiecen a funcionar. Dichos plazos son únicamente de algunos meses a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la entrada en funciones del Congreso de la Ciudad de México.

Sin embargo, la creación de los organismos a que ya se ha hecho mención conlleva gran complejidad jurídica, técnica, operativa, administrativa y presupuestaria; por lo que se estima necesario ampliar los plazos previstos en la Constitución para emitir las leyes que los rigen y para que se establezcan y empiecen a funcionar.

Por lo anterior, se propone modificar las siguientes fechas para ampliar los plazos previstos en los artículos señalados de la Constitución Política de la Ciudad de México:

TRANSITORIO	ACTIVIDAD A REALIZAR O NORMA POR EMITIR	FECHA ACTUAL PREVISTA EN LOS TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN	FECHA PROPUESTA
OCTAVO	Ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos	30 de abril de 2019	A más tardar el 5 de septiembre de 2019
OCTAVO	Ley para regular el Sistema	30 de abril de 2019	A más tardar el 5 de septiembre de 2019



I LEGISLATURA

	Integral de Derechos Humanos		
DÉCIMO PRIMERO	Constitución del Consejo Judicial Ciudadano	31 de octubre de 2018	A más tardar el 1 de septiembre de 2019
DÉCIMO QUINTO	Legislación en materia de Planeación	30 de abril de 2019	A más tardar el 5 de septiembre de 2019
DÉCIMO QUINTO	Instalación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México	1 de julio de 2019	A más tardar el 5 de diciembre de 2019
DÉCIMO QUINTO	Entrada en vigor del Plan General de Desarrollo (considerando el plazo previsto en el artículo 15, apartado B, numeral 3 que señala que el Congreso tendrá seis meses para resolver)	1 de enero de 2020	A más tardar el 1 de octubre de 2020
DÉCIMO QUINTO	Entrada en vigor del Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías	1 de abril de 2020	A más tardar el 1 de enero de 2021



I LEGISLATURA

DÉCIMO QUINTO	Entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Territorial y de los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones (considerando el artículo 15, apartado C, numeral 1 que señala que el Congreso tendrá seis meses para resolver).	1 de enero de 2021	A más tardar el 1 de octubre de 2021
DÉCIMO QUINTO	Vigencia del programa provisional de gobierno	31 de marzo de 2020	Vigente hasta el 31 de diciembre de 2020
DÉCIMO SÉPTIMO	Entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía General de Justicia.	5 de diciembre de 2018	5 de diciembre de 2019
DÉCIMO SÉPTIMO	Designación de la o el Fiscal General de Justicia	30 de abril de 2019	A más tardar el 1 de enero de 2020
DÉCIMO SÉPTIMO	Comienzo de operaciones de la Fiscalía General de Justicia.	31 de mayo de 2019	A más tardar el 15 de diciembre de 2019
DÉCIMO OCTAVO	Expedición de las Leyes o	30 de abril de 2019	A más tardar el 5 de diciembre de



I LEGISLATURA

	modificación a los ordenamientos que rigen a los Organismos Autónomos		2019
VIGÉSIMO TERCERO	Designación de las y los integrantes del Consejo Judicial ciudadano	31 de octubre de 2018	A más tardar el 5 de septiembre de 2019
VIGÉSIMO TERCERO	Designación de las y los integrantes de la Sala Constitucional	31 de enero de 2019	A más tardar el 1 de diciembre de 2019
VIGÉSIMO TERCERO	Designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura	15 de junio 2019	A más tardar el 31 de diciembre de 2019
VIGÉSIMO OCTAVO	Legislación Reglamentaria de los Derechos de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas	5 de febrero de 2019	A más tardar el 15 de diciembre de 2019

Con lo anterior se pretende dotar de mayor tiempo al Congreso de la Ciudad de México y a los demás órganos de gobierno involucrados para poder cumplir de mejor manera con los mandatos constitucionales; sin tener que caer en premuras que irían en detrimento de las labores que la norma suprema de la ciudad mandata y en perjuicio de la ciudadanía a quienes los organismos mencionados están destinados a servir.



I LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO párrafo tercero; DÉCIMO PRIMERO, párrafo tercero; DÉCIMO QUINTO, párrafos primero, segundo y cuarto; DECIMO SÉPTIMO, párrafos séptimo y décimo; DÉCIMO OCTAVO, párrafo primero; VIGÉSIMO TERCERO, párrafos segundo, tercero y sexto; y VIGÉSIMO OCTAVO de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO párrafo tercero; DÉCIMO PRIMERO, párrafo tercero; DÉCIMO QUINTO, párrafos primero, segundo y cuarto; DECIMO SÉPTIMO, párrafos séptimo y décimo; DÉCIMO OCTAVO, párrafo primero; VIGÉSIMO TERCERO, párrafos segundo, tercero y sexto; y VIGÉSIMO OCTAVO de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

OCTAVO.- ...

...

El Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 5, apartado A, numeral 6, a más tardar el **5 de septiembre** de 2019.

DÉCIMO PRIMERO.- ...

...

La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el **5 de septiembre de 2019.**

DÉCIMO QUINTO.- El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el **5 de**



I LEGISLATURA

septiembre de 2019, a fin de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se instale, como máximo, el **5 de diciembre** de ese año.

La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor **a más tardar** el 1 de **octubre** de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan **a más tardar** el 1 de **enero** de **2021**, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de **octubre** de 2021.

...

La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de **diciembre** de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO.-....

...

...

...

...

...

La Fiscalía deberá comenzar operaciones **a más tardar** el **15 de diciembre** de 2019 y lo podrá hacer de forma gradual.

...

...



I LEGISLATURA

La ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el **5 de diciembre** de 2019. La o el Fiscal General de Justicia será designado por el Congreso de la Ciudad de México a más tardar el **1 de enero de 2020**.

DÉCIMO OCTAVO.- El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el **5 de diciembre** de 2019.

...

...

VIGÉSIMO TERCERO.- ...

A partir del inicio de la vigencia de la legislación relativa, el Congreso deberá designar al Consejo Judicial Ciudadano a más tardar el **5 de septiembre de 2019**.

Este Consejo, deberá designar a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura a más tardar el **31 de diciembre** de 2019.

...

...

El Tribunal Superior de Justicia designará a las y los integrantes de la Sala Constitucional a más tardar el **1 de diciembre** de 2019. La Sala Constitucional se instalará al día siguiente.

...

...

...

...

VIGÉSIMO OCTAVO.- La I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59, y las demás



I LEGISLATURA

leyes reglamentarias que correspondan, a más tardar el 15 de diciembre de 2019.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Para estar acorde con el presente decreto, deberá reformarse el artículo Transitorio Segundo de la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SUSCRIBE


DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2018

